



EL PALMA DE LA JUVENTUD

REVISTA DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Vol. 4, n.º 5, julio-diciembre, 2022, 191-205
Publicación semestral. Lima, Perú
ISSN: 2789-0813 (En línea)
DOI: 10.31381/epdlj.v4i5.4852

SEPARACIÓN LEGAL DE LA MUJER DURANTE EL SIGLO XVIII EN LA TRADICIÓN «EL DIVORCIO DE LA CONDESITA»¹

The Legal separation of women during the XVIII
century in the tradition «El divorcio de la condesita»

RUT BELÉN CHILÓN URRIBARRI
Universidad Ricardo Palma
Lima, Perú

Contacto: 202110686@urp.edu.pe
<https://orcid.org/0000-0002-0122-6656>

RESUMEN

Este artículo abordará, desde el punto de vista del derecho, las causas legales más resaltantes para concretar un divorcio, tomando como base la historia plasmada en la tradición «El divorcio de la condesita», texto que forma parte de las *Tradiciones peruanas*, de Ricardo Palma. Nos interesa enfatizar, sobre todo, las diferentes leyes civiles que se utilizaban durante el siglo XVIII para ganar el caso de divorcio presentado por una mujer. Asimismo, analizaremos las diferencias que hay entre la normativa legal para concretar un divorcio que se requería en aquel tiempo y la que se requiere en la actualidad.

1 Este artículo se elaboró como parte del curso Taller de Comunicación Oral y Escrita II, asignatura dictada por la profesora Gladys Flores Heredia en el semestre académico 2021-II.

Palabras clave: *Tradiciones peruanas*; leyes civiles; matrimonio; divorcio.

Términos de indización: matrimonio; desintegración de la familia; legislación (Fuente: Tesouro Unesco).

ABSTRACT

This article will address, from the point of view of law, the most important legal cases to obtain a divorce, based on the history of the tradition «El divorcio de la condesita», a text that is part of the *Tradiciones peruanas (Peruvian Traditions)*, by Ricardo Palma. We are interested in emphasizing, above all, the different civil laws that were published during the 18th century to win a divorce case presented by a woman. Likewise, we will analyze the differences between the legal norms required at that time to obtain a divorce, and those required nowadays.

Key words: *Tradiciones peruanas (Peruvian Traditions)*; civil laws; marriage; divorce.

Indexing terms: marriage; family disorganization; legislation (Source: Unesco Thesaurus).

Recibido: 08/04/2022

Revisado: 07/08/2022

Aceptado: 13/08/2022

Publicado en línea: 11/10/2022

Financiamiento: Autofinanciado.

Conflicto de interés: El autor declara no tener conflicto de interés.

Revisores del artículo:

Javier Morales Mena (Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú)

jmoralesm@unmsm.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0002-7871-5685>

Jorge Terán Morveli (Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú)

jteranm@unmsm.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0001-7164-4434>

INTRODUCCIÓN

¿Un hombre y una mujer que no se aman y contraen matrimonio pueden divorciarse teniendo el respaldo de las leyes? En la actualidad, esto es posible; sin embargo, no siempre fue así. En principio, el matrimonio es un acto jurídico que puede darse de manera civil o religiosa, festejado por el sacerdote o jueces municipales autorizados y encargados de formalizar y registrar el matrimonio ante las autoridades.

Ricardo Palma, en «El divorcio de la condesita», relato que forma parte de sus *Tradiciones peruanas*, nos presenta una situación que se puede leer desde el área del derecho, debido a los diferentes sucesos que ocurren en la historia en torno a un mundo donde la mujer no contaba con derechos y que para ella solo era posible realizar un casamiento con la aprobación de sus padres o de su tutor a cargo. Esta y otras representaciones están sujetas a poéticas e interesantes narraciones del autor, razón por la que sus *Tradiciones* son consideradas como una de las obras más importantes de la literatura peruana.

Para introducir las leyes en un caso de divorcio, es necesario mencionar que, en el régimen antiguo, como lo plantea Palma, abarca la misma ley que se puede emplear en la actualidad, de manera que el cambio que pudo haber surgido desde dicha época (siglo XVIII) hasta la actualidad se basa o tiene un mayor énfasis en cómo era visto el acto matrimonial en la mujer y en el consentimiento por parte de ambas personas. Ricardo Palma nos habla en la tradición en cuestión de Marianita Belzunce, una joven huérfana de padres, quien fue criada por su tía, la misma que la obligó a contraer matrimonio con el conde don Juan Dávalos y Ribera, un hombre anciano de más de sesenta años. Este matrimonio se realizó por puro interés económico de la tía, ya que Marianita no amaba al conde; por esta razón, ella intentará salir de su matrimonio forzado, para lo cual contrata a un abogado para que pueda llevar su caso de divorcio.

EL MATRIMONIO FORZADO

La formación conyugal forzada o matrimonio forzado es un casamiento que sucede sin el consentimiento de una o de ambas personas. Por otro lado, el consentimiento significa que una persona ha acordado, de manera libre, completa e informada, casarse con otra persona, así como el momento en que se efectuará el matrimonio. El matrimonio forzado puede ocurrir cuando los familiares u otras personas usan el abuso físico o emocional, amenazas o engaños, para obligar a una persona a casarse sin su consentimiento. Prácticamente constituye una violación de los derechos humanos de la persona, pues no se respeta el principio básico de lo que constituye el matrimonio, estipulado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 16, inciso 2, dice: «Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio», herramienta aprobada legítimamente por el Perú mediante la Resolución Legislativa n.º 13282, del 15 de diciembre de 1959, que, a su vez, obedece a lo que se dispone en el artículo 55 de la Constitución Política del Perú.

En la tradición, Palma nos presenta el casamiento forzado de Marianita por parte de su tía y tutora, dicha afirmación puede observarse expresamente en el siguiente fragmento: «La chica desesperó, pero no hubo remedio. La tía se obstinó en casar a la sobrina con el millonario viejo, y vino el cura y *laus tibi Christi*» (2000, p. 125). Sin embargo, Palma nos narra la historia contextualizada en la sociedad virreinal, en la que se consideraba el matrimonio como sinónimo de prestigio y posición social. En aquella época, los matrimonios de conveniencia fueron los más frecuentes, ya que dotaban los medios para seguir manteniendo un rango social, por lo mismo que estos no dependían de la voluntad de la persona que contrajera matrimonio, sino que se regía según lo que los padres decidieran. Por ello, los matrimonios por amor y voluntad propia prácticamente no existían,

ya que el dinero y la clase social eran los únicos intereses presentes. Para ejemplificar lo expuesto, traemos a colación otro fragmento de la tradición:

Volviendo al pasado, era el señor padre, y no el corazón de la hija, quien daba a esta de marido. [...] ¡Y guay de la demagoga que protestara! Se le cortaba el pelo, se la encerraba en el cuarto oscuro o iba con títeres y petacas a un claustro, según la importancia de la rebeldía (Palma, 2000, pp. 124-125).

La cita anterior nos permite entender que el matrimonio pactado entre Marianita y el conde Juan Dávalos y Ribera fue posible por las amenazas y la autoridad que la tía tenía sobre ella, cuyo interés principal era la riqueza del conde. En la actualidad, conforme a las leyes y los derechos humanos, esta unión es considerada un matrimonio contraído bajo violencia moral. Al respecto, Bazo (2015) menciona que «según el inciso 6 del artículo 277 del Código Civil, “la acción de anulabilidad del matrimonio procede cuando la unión se contrae bajo amenaza de un mal grave o inminente”» (párr. 3). Asimismo, el inciso 6 del artículo precitado menciona que, para este tipo de casos, la anulabilidad del matrimonio puede ser interpuesta dentro del plazo de dos años desde celebrado el compromiso. En tal sentido, el matrimonio es anulable si es que el infundir temor al contrayente fue determinante para aceptar el acto matrimonial.

EL MATRIMONIO Y EL DIVORCIO EN EL SIGLO XVIII Y EN LA ACTUALIDAD

En la época de 1755, año en que ocurre el matrimonio entre Marianita y el conde, era totalmente diferente la forma como se llevaba a cabo un divorcio, ya que en ese tiempo un acto matrimonial se regía con base en el interés de los padres. Al respecto, Martínez (s. f.) menciona que

la sociedad del antiguo régimen consideraba el matrimonio como una representación de clase y prestigio. Los matrimonios de conveniencia eran lo más usual en aquel momento. Con ellos, era posible mantener los estamentos sociales, el rango y honor familiar. Por tanto, estos matrimonios no eran en absoluto voluntarios, sino simplemente pactos entre los padres de los correspondientes contrayentes (p. 3).

Asimismo, Palma nos dice en su texto:

En los matrimonios no se había introducido la moda francesa de que los cónyuges ocupasen lecho separado. Los matrimonios eran a la antigua española, a usanza patriarcal, y era preciso muy grave motivo de riña para que el marido fuese a cobijarse bajo otra colcha (2000, p. 124).

Podemos notar la gran diferencia que hubo en esa época con nuestra actualidad. No obstante, realizar un divorcio abarca mucho más que solo documentos. A pesar de que antes era mucho más fácil divorciarse, las mujeres no tenían la libertad de escoger a su pareja. Esto ya no es así en el presente, ya que con el respaldo de la ley y de los derechos humanos las personas tienen la libertad de tomar sus propias decisiones, como la de casarse o divorciarse.

En la tradición de Palma, se podría intuir que, para llevar el caso de divorcio, el abogado de Marianita, don Pedro Bravo de Castilla, invocara la causal de impotencia, «esto significa que su cónyuge no puede tener relaciones sexuales. Esta causal de divorcio se usa en raras ocasiones» (Massachusetts Law Reform Institute, 2012, «Causales por culpa», punto 6). Esto porque Palma trae a colación un caso parecido de divorcio, el de María Josefa Salazar y Gaspar Carrillo, en el que la mujer solicita el divorcio a razón de que su marido «hacia años que, ocupando el mismo lecho que ella, la “volvía la espalda”» (2000, p. 126).

Por otro lado, en la actualidad, cuando el o la cónyuge fallece, la persona viuda tiene el derecho a cobrar la herencia, esto es, el conjunto de bienes (casa, auto, dinero, empresa, etc.), derechos y obligaciones que deja una persona al morir. Para poder contraer todos estos bienes y poder heredar, la ley exige, en el caso de los esposos, que hayan estado legalmente casados al momento del fallecimiento, es decir, que hayan realizado una ceremonia de matrimonio legalmente reconocida en el Registro Civil. Asimismo, ello dependerá de si quien falleció hizo o no un testamento válido, documento legal en el que una persona dice quién recibirá la herencia y si hay otros herederos. Al respecto, Palma nos menciona, al final de la historia, que la salud del conde empeoró y poco después falleció, por lo que todos sus bienes pasaron al poder de Marianita, pues estaban casados religiosamente y el deudo no dejó testamento alguno. En otras palabras, Marianita, ya viuda, sale del convento en donde se había refugiado y obtiene la fortuna proveniente de la herencia conyugal, pues es sucesora hereditaria por su relación con el causante.

En el derecho, todo acto verídico y oficial realizado por la sociedad está regido bajo estatutos legales que lo respaldan, es decir, un sustento legal. En ese sentido, el matrimonio es acto de dichos reglamentos, como el consentimiento, que es un requisito esencial, manifestado de manera libre, seria y consciente, como lo exige el artículo 234 del Código Civil: «El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella». Este requisito se hace respecto de la capacidad de contraer matrimonio, en otras palabras, contar con mayoría de edad y no tener otros compromisos. Los reglamentos formales son que el consentimiento dado se debe plasmar en las figuras o formas establecidas por el legislador ante la estructura religiosa legalmente prevista o ante un juez, alcalde o funcionario señalado por el Código Civil. Ahora que entendemos la idea del matrimonio y los diferentes reglamentos que se necesitan para contraerlo, nos situaremos en el siglo XVIII, donde el deber

y los estándares sociales eran los únicos vínculos de unión entre un hombre y una mujer para realizar un casamiento.

El trámite documentario que se realizaba para que el futuro esposo pudiera casarse tenía múltiples etapas. Primero, se tenía que gestionar la información de soltura y las amonestaciones, como los nombres y el lugar de residencia de los cónyuges, con el fin de que, si hubiese alguna persona que se interponga o quiera impedir la unión, pueda hacerlo público. Posteriormente, se realizaba la ceremonia religiosa, en la que, si por alguna razón el contrayente estaba imposibilitado para asistir personalmente, su figura se hacía representar por otra persona sin ningún problema u objeción, muy diferente a la realidad de hoy en día, en la cual la ley exige la presencia de ambos contrayentes. Sin duda, resulta difícil hacerse una idea de lo que en esa época se entendía por pareja o unión, puesto que no existía la elección libre del uno respecto del otro con la finalidad de vivir una vida común.

En cuanto a la separación, en la actualidad, ambos contrayentes tienen la obligación de aportar y colaborar en su realización, como en la repartición de los bienes de ambos. Así, pues, «los esposos, también en los regímenes disociativos —separación de bienes y participación en las ganancias—, tienen el deber de contribuir al levantamiento de las cargas del matrimonio» (Estellés, 2019, p. 106). Asimismo, el régimen de separación de bienes se considera por la masa de bienes de los cónyuges. Cordero (2015), al respecto, agrega que

se da, por parte de la doctrina, preponderancia a la titularidad formal, en virtud de la cual tendrá la condición de titular el cónyuge que haya llevado a cabo la adquisición o a cuyo nombre se ha realizado, sin tenerse en cuenta, por tanto, la procedencia de los fondos. Este acto de adquisición puede probarse por cualquier medio, especialmente mediante documentos públicos o privados que verifiquen el título de propiedad, así como mediante la inscripción en el Registro (p. 8).

CASO REAL DE UN MATRIMONIO FORZADO

Ahora expondremos un caso real de matrimonio forzado que se dio en el Perú. En una boda masiva en Tumbes, cuando el juez preguntó a una mujer de veinte años si aceptaba al hombre como su esposo, ella bajó la mirada y no respondió, razón por la cual el juez le preguntó por segunda vez, sin recibir nuevamente respuesta. Su futuro esposo sintió el temor del silencio de la mujer, ante lo cual la madre de esta habló con ella y después de unos minutos, con voz baja, terminó aceptando al hombre como su esposo. El caso terminó ahí, pero dejó muchas incertidumbres sobre qué fue lo que le dijo su madre (Excelsior, 2015).

Aquí podemos ver que la madre influyó en la decisión de su hija, y esto nos lleva a pensar que aún sigue habiendo casos de matrimonios forzados u obligados por los padres. Existe aún la presión social —o quizás económica—; sin embargo, la mujer no denunció, ni habló al respecto. En caso lo hubiera hecho, se hubiese procedido con los debidos cargos, según el grado de amenaza por parte del familiar.

CAUSALES DE UN DIVORCIO Y REQUISITOS LEGALES PARA LLEVARLO A CABO

Un matrimonio, como ya se ha sustentado, se debe contraer bajo la voluntad propia de ambas personas. En la actualidad, una persona tienen la libertad de unirse civilmente con la persona que considera que ama, llevar una vida juntos. Sin embargo, ¿por qué entonces es que existe el divorcio? Cuando mencionamos esta palabra, es probable que, por la mente de los lectores, se la haya relacionado con la palabra «infidelidad», y es que, en muchos casos, ese es el motivo por el cual los compromisos y las parejas se divorcian. No obstante, el divorcio puede ocurrir por muchos factores.

Son distintos los casos por los cuales un matrimonio decide poner fin a su relación y compromiso, sea de forma pacífica o llevándolo ante las municipalidades, las cuales se encargarán de llevar el proceso de divorcio. En general, las causales de separación de un matrimonio se pueden dividir en dos grupos. El primero reúne las causas que describen que la relación matrimonial ya no funciona más para la pareja, lo cual puede deberse a los distintos problemas que vienen acumulándose en el tiempo en que estuvieron juntos. En este caso ocurre un mutuo acuerdo en la separación. La psicóloga Marta Ibáñez (2017) propone ocho causas de divorcio que pueden formar parte de este primer grupo: falta de comunicación; nos creemos demasiado buenos; nos sentimos atrapados; no se cumplen las expectativas; diferentes personalidades; falta de confianza; cambio de prioridades; e infidelidades. En ese sentido, podemos concluir que un matrimonio no es solo un acto de amor, sino que es una decisión tomada con responsabilidad por dos personas, quienes unirán sus vidas para pasar juntos el resto de sus días. Es aquí que resalta algo que es fundamental e importante en una relación y en todo ámbito: la comunicación, que es primordial para el ser humano, ya que permite la interacción entre todos nosotros.

El segundo grupo está relacionado con un problema más grave, y consiste en que el divorcio se dé por motivos de violencia o abuso físico. Algunos de estos motivos son mencionados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano:

Adulterio; violencia física o psicológica; atentar contra la vida del cónyuge; injuria grave que haga imposible la vida en común; abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años, continuos o acumulados; conducta deshonrosa que haga insoportable la vida común; uso habitual de drogas u otras sustancias que generen toxicomanía [...]; enfermedad grave de transmisión sexual contraída después del matrimonio; homosexualidad no conocida antes del

matrimonio de uno de los integrantes de la pareja; condena privativa de libertad mayor a dos años por delito doloso, impuesta después del matrimonio; imposibilidad de vida en común probada en un proceso judicial; y separación de hecho de dos años o más, excepto si hubiesen hijos menores de edad (s. f.-b, «Causales o motivos de divorcio contencioso», párr. 2).

Vivimos en una sociedad en la que por muchos años se ha luchado por conseguir la preciada libertad, que ahora es nuestra base como seres humanos, y esto sin duda está respaldado por las leyes, como lo afirma la Constitución en su artículo 2, inciso 4, cuando dice que toda persona tiene derecho «a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimentos algunos, bajo las responsabilidades de ley».

Se trae a colación el derecho a la libre expresión, ya que de qué vale la vida sin que uno no pueda tener y expresar sus propios pensamientos. Del mismo modo, un matrimonio no tendría sentido si no existe un consentimiento por parte de ambas personas. Si bien es cierto que existen casos de compromisos arreglados, mayormente estos se deben a la economía, es decir, el factor dinero, lo cual no implica el cumplimiento de la felicidad. Generalmente, estos matrimonios arreglados terminan en divorcio.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), existen muchos casos de divorcio:

De acuerdo con el Reniec, en el año 2018, a nivel nacional se registraron 16 742 divorcios. Por departamento se observa que el mayor porcentaje de divorcios se reportó en Lima con 63,3 %; seguido de la Provincia Constitucional del Callao con 8,1 %; La Libertad con 5,4 %; Arequipa con 2,9 %, entre otros (2020, párr. 13).

REQUISITOS PARA CONTRAER UN SEGUNDO MATRIMONIO

Luego de un divorcio, muchas personas buscan rehacer sus vidas, ya sea por ellos mismos o por sus hijos; por lo cual, nos hacemos la interrogante de si es que existe la posibilidad de formar y unir nuevamente lazos matrimoniales con otra persona. La respuesta es sí. Se puede, siempre y cuando cumplan ciertos requisitos establecidos por la ley; y es muy factible, ya que existen muchos casos de personas que optan por casarse nuevamente y rehacer sus vidas. Sabemos que existen dos formas de casarse: por civil o religioso. En ambos casos, la persona separada puede volverse a casar sin ningún inconveniente. Los requisitos para contraer matrimonio por segunda vez son los siguientes: solicitud, partida de nacimiento, DNI de los contrayentes, partida de matrimonio anterior, certificación de soltería, declaración jurada sobre hijos y bienes, certificación de domicilio, certificado médico, testigos, edicto municipal, pago por el derecho de ceremonia, reserva de fecha de ceremonia (Plataforma Digital Única del Estado Peruano, s. f.-a).

Todos estos requisitos debe cumplir la persona que quiera contraer un segundo matrimonio. Esta persona, en la mayoría de casos, está mucho mejor preparada para dicha unión, ya que cuenta con una primera experiencia y tiene mucho más claro los aspectos de su vida que desea mejorar. En ese sentido, podemos decir que en la vida muchas veces uno no encuentra a la persona adecuada en la primera vez; sin embargo, contamos con una segunda oportunidad y con el respaldo de la ley. Años atrás, las mujeres estaban vistas desde otra perspectiva por los hombres y la sociedad, como alguien que debía ser mujer, madre y esposa; catalogadas por ser frágiles y calladas, sin voz, ni voto, ni opinión, mujeres destinadas a hacer una única labor, que era ser amas de casa, sin dejarles ninguna oportunidad de superación. En tiempos pasados, las mujeres tenían el pensamiento

de que solo servían de acompañante de sus maridos. En cambio, hoy en día todo es radicalmente diferente. Existe un enfoque de que la mujer también tiene sus derechos, que tiene igual valor que el hombre y puede superarse como persona y profesional en una sociedad donde ya no la etiqueten ni juzguen solo por ser mujer.

CONCLUSIONES

Esta investigación contribuye a las personas en general, sin exclusión de edad, ya que tiene el propósito de fomentar el conocimiento sobre el tema del divorcio, para que se pueda tomar conciencia y, por ende, mejores decisiones, ya sea en la vida matrimonial o en un divorcio, y puedan informarse y aprender cómo es llevar todo este proceso.

Para concluir con este trabajo de investigación sobre la mujer y las leyes en un caso de divorcio, queremos mencionar que este proceso está respaldado por las leyes y que, como mencionamos, existen diversos casos por los cuales uno puede divorciarse y, de la misma manera, contraer todos los beneficios de dicha anulación matrimonial.

Finalmente, un matrimonio forzado solo lleva a una unión no deseada, en la cual no se espera nada más que el divorcio. Tanto en el tiempo virreinal como en la actualidad, la situación es la misma. Sin embargo, en la actualidad, toda persona tiene la libertad respaldada por las leyes de poder escoger a su compañera o compañero de vida.

REFERENCIAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. París: 10 de diciembre de 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Bazo, A. (2015, 17 de febrero). *¿Es anulable el matrimonio que se concreta bajo amenaza?* La Ley. <https://laley.pe/art/2206/es-anulable-el-matrimonio-que-se-concreta-bajo-amenaza>
- Congreso de la República (1993). Constitución Política del Perú. Lima: 29 de diciembre de 1993. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>
- Cordero, B. (2015). *El régimen de separación de bienes* [Tesis para optar el grado en Derecho, Universidad de Valladolid]. Repositorio Documental de la Universidad de Valladolid. <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/13036/TFG-N.197.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Estellés, P. M. (2019). La solidaridad forzada de los regímenes disociativos en los puestos de crisis conyugal. *Revista Boliviana de Derecho*, (27), 100-133. <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/69299/6812985.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Excelsior (2015, 16 de febrero). *Novia no da el «sí» durante boda masiva en Perú*. <https://www.excelsior.com.mx/global/2015/02/16/1008621>
- Ibáñez, M. (2017, 25 de agosto). *Estas son las 8 principales causas de divorcio*. El Comercio. <https://www.elcomercio.es/sociedad/principales-causas-divorcio-20170825121500-nt.html>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020, 13 de febrero). *En el país se celebraron más de noventa y dos mil matrimonios durante el año 2018*. <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-pais-se-celebraron-mas-de-noventa-y-dos-mil-matrimonios-durante-el-ano-2018-12057/>

- Martínez, M. (s. f.). *El matrimonio y la mujer en el siglo XVIII* [Archivo PDF]. <http://www.ugr.es/~inveliteraria/PDF/MATRIMONIO%20Y%20LA%20MUJER%20EN%20EL%20SIGLO%20XVIII.pdf>
- Massachusetts Law Reform Institute (2012, enero). *Causales de divorcio*. MassLegalHelp. <https://www.masslegalhelp.org/spanish/domestic-violence/wdwgfh9/grounds-for-divorce>
- Palma, R. (2000). El divorcio de la condesita. En *Tradiciones peruanas. Quinta serie*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/tradiciones-peruanas-quinta-serie--0/html/ff16cde8-82b1-11df-acc7-002185ce6064_3.html#I_37_
- Plataforma Digital Única del Estado Peruano (s. f.-a). *Divorciados que quieren casarse de nuevo*. <https://www.gob.pe/364-matrimonio-civil-divorciados-que-quieren-casarse-de-nuevo>
- Plataforma Digital Única del Estado Peruano (s. f.-b). *Separación y divorcio*. <https://www.gob.pe/436-separacion-y-divorcio>
- Presidencia de la República (1984). Decreto Legislativo n.º 295, Código Civil. Lima: 24 de julio de 1984. https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf